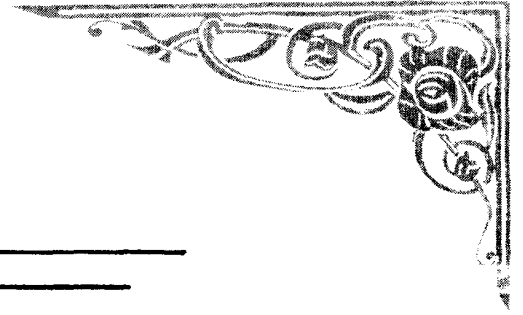
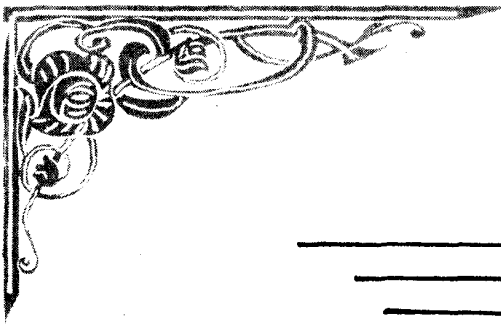


96561 387



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

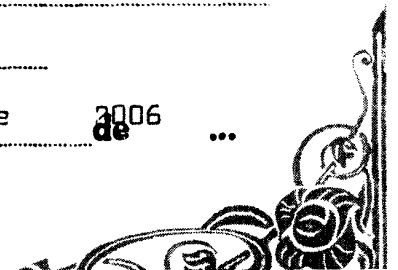
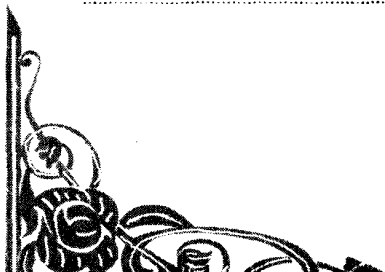
DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTADOR
DE PERSONAL "TRANSSUSSCORG" CIA LTDA.

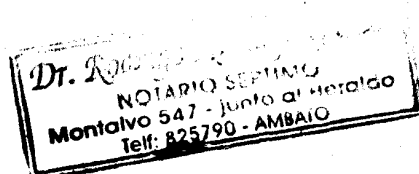
OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 500.00

Ambato, a 27 **de** noviembre **de** 2006 ...





587

0001

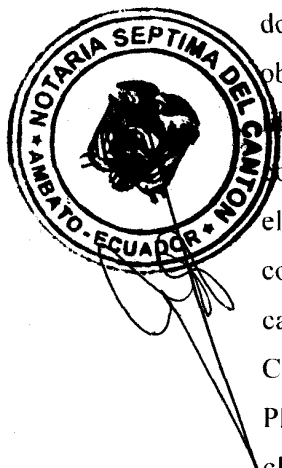
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA TRANSPORTADORA DE
PERSONAL "TRANBUSSCORG" CIA.
LTDA.,

USD\$ \$ 500,00

se dio una copia

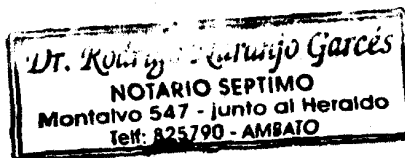
En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
lunes veinte y siete de noviembre
del año dos mil seis. Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo de este cantón
de Ambato; Comparecen al
otorgamiento y suscripción de
esta escritura pública, por sus

propios y personales derechos, los siguientes socios fundadores: los señores:
MARCELO ATAHUALPA CORELLA JÁCOME; MARCELO ANÍBAL
CORELLA VÁSCONEZ; y, ELIÉCER ELÍAS GARCÉS BRITO. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, estado civil casados,
domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y
obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, quienes
libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, de
conformidad con las siguientes estipulaciones y dicen: que tienen a bien
elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es
como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo sírvase incorporar una de la que conste una de Constitución de la
Compañía de Responsabilidad Limitada TRANSPORTADORA DE
PERSONAL "TRANBUSSCORG" CIA. LTDA., al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y
suscripción de la presente escritura los señores: MARCELO ATAHUALPA
CORELLA JÁCOME; MARCELO ANÍBAL CORELLA VÁSCONEZ; y,
ELIÉCER ELÍAS GARCÉS BRITO. Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Ambato,
legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para
establecer esta compañía.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los
comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este
único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada TRANSPORTADORA



DE PERSONAL "TRANBUSSCORG" CIA. LTDA., la misma que se registrará por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- TRANSPORTADORA DE PERSONAL "TRANBUSSCORG" CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de TRANSPORTADORA DE PERSONAL "TRANBUSSCORG" CIA. LTDA., y su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social el servicio de Transporte ESCOLAR E INSTITUCIONAL.- La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores; toda clase de combustible, gasolina, diesel, y derivados del petróleo.- La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. - CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 500,00) dividido en quinientas participaciones de UN DÓLAR AMERICANO cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que

I 6021.001



0002

estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

ARTÍCULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de

Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que

establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiera el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social.-

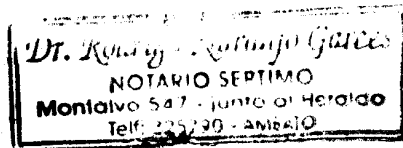
ARTÍCULO NOVENO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, y su pago será hecho de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización de patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley. -

ARTÍCULO DÉCIMO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de participación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de



inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.-CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías.- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignaren la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, Las demás que señale el Estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante delegación conforme a la Ley.- Por cada participación, el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto.- Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas.- Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La



0003

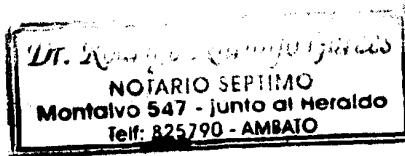
responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.- CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección UNO.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el cien por ciento (100%) del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuando fueren convocadas legalmente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios en la dirección domiciliaria previamente registrada en la compañía y con ocho días por lo menos de



anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- También los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indique la petición.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona que designe para cada caso la propia Junta. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, por su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General:- a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía.- b) Fijar las retribuciones del Presidente y Gerente General de la Compañía.- c) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes.- d) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales.- e) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social.- f) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su



0004

liquidador.- g) Aprobar las actas de las sesiones.- h) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios.- i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía.- j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada.- k) Interpretar los Estatutos de la Compañía.- l) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- m) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía.- n) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía.- o) Autorizar al Presidente y Gerente General establecer actos y contratos cuyo monto supere la suma de un mil dólares americanos.- p) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía.- q) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario.- r) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes.- s) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.- Sección DOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia en el primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido titular, en el segundo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c) Presidir las sesiones de la Junta.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General.- e) Vigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía.- f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.- g) Actuar junto con el Gerente General, todo acto o contrato cuyo monto sobrepase los un mil dólares



americanos; de ser el caso, previa autorización de la Junta.- h) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios.- b) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas.- d) Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, y en unión al presidente de la Compañía cuando el monto así lo requiera, o de ser el caso, previa la autorización de la Junta de Socios.- e) Suscribir con su sola firma, en representación de la compañía, todo acto y contrato que alcance hasta los novecientos noventa y nueve dólares americanos 99/100.- f) Contratar y aceptar créditos.- g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía.- h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala el Art.124 de la Ley de Compañías.- i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere.- j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El

nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.-

CAPÍTULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la

Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como,

la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causales

establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios,

hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su

reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como

liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la

disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de

Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y**

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de QUINIENTOS

DOLARES AMERICANOS (500.00 USD) determinado en el artículo cinco

de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en

numerario por los socios de conformidad con el cuadro de integración que se

detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

TRANSPORTADORA DE PERSONAL "TRANBUSSCORG" CIA. LTDA.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	PARTICIPACIONES	%
MARCELO ATAHUALPA CORELLA JÁCOME	200,00	200,00	200,00	40
MARCELO ANÍBAL CORELLA VÁSQUEZ	100,00	100,00	100,00	20
ELIÉCER ELÍAS GARCÉS BRITO	200,00	200,00	200,00	40
TOTAL	500,00	500,00	500,00	100

CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- Los socios

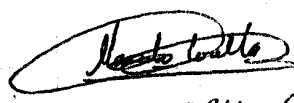
realizarán todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las

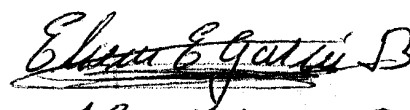
autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social.-

Segunda.- **NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra expresamente al señor ELIÉCER

ELÍAS GARCÉS BRITO como Presidente de la Compañía y al señor MARCELO ANÍBAL CORELLA VÁSCONEZ como Gerente General, por un período Estatutario. QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTÍCULO UNO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTÍCULO DOS.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTÍCULO TRES.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTÍCULO CUATRO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible Ab. María Villacreses.- matrícula número 8392. C.A.P Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


180040230,5


180193784-6

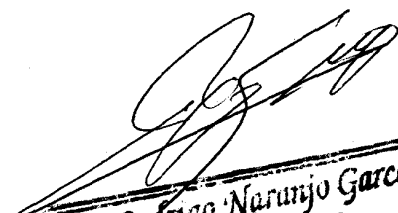

180077088-3

P) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS.
SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
Y FIRMAN EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

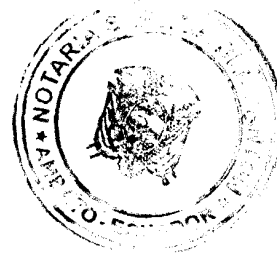
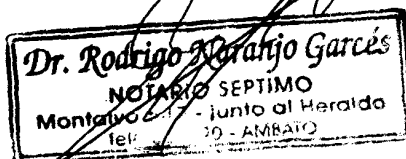
TERCERA

COPIA SELLADA




Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Telf: 825790 - AMBATO

ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada TRANSPORTADORA DE PERSONAL TRANSSUSSCORP CIA., LTDA., la Resolución N° 06.A.DIC.0396, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, -mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a ocho de diciembre del año dos mil seis.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 06.A. DIC. 0396 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Diciembre 04 del 2.006, bajo el número Cincuenta y Tres (053) del Registro Mercantil, se anotó con el número 387 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 19 del 2.007.- Lo corregido vale.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



0007



V 07-769685

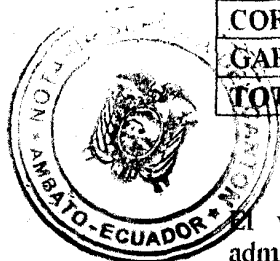
Ambato, 23 de Noviembre del 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad.-

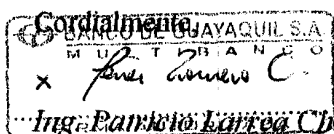
De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **COMPANIA TRANSPORTADORA DE PERSONAL "TRANSBUSSCORG" CIA LTDA** el valor de USD \$ 500.00 (**QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) el cual ha sido consignado por las siguientes personas

CORELLA JACOME MARCEL ATAHUALPA	\$ 200.00
CORELLA VASCONEZ MARCELO ANIBAL	\$ 100.00
GARCES BRITO ELIECER ELIAS	\$ 200.00
TOTAL	\$ 500.00

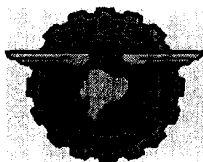


El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.



GERENTE SUC. AMBATO

nsr



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0008

RESOLUCION No. 010-CJ-018-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

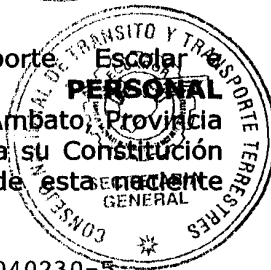
**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar Institucional denominada **"TRANSPORTADORA DE PERSONAL TRANBUSSCORG CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | | |
|----|----------------------------------|-------------|
| 1. | MARCELO ATAHUALPA CORELLA JÁCOME | 180040230-5 |
| 2. | MARCELO ANÍBAL CORELLA VÁSQUEZ | 180193784-6 |
| 3. | ELIÉCER ELÍAS GARCÉS BRITO | 180077088-3 |



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DOMICILIO ELIMINAR "y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.

Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

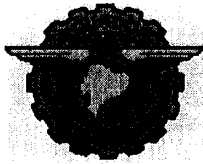
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 302-CAJ-018-CJ-2006-CNTTT de Agosto 08 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"TRANSPORTADORA DE PERSONAL TRANBUSSCORG CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

[Handwritten signature]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0009

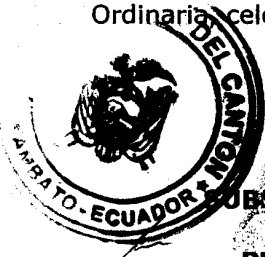
Que, mediante Informe No. 015-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 05 de Septiembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 302-CAJ-018-CJ-2006-CNTTT de Agosto 08 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"TRANSPORTADORA DE PERSONAL TRANBUSSCORG CIA. LTDA"**, con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre de 2006.



Abg. Carlos Larrea Rosillo

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO

Sra. Paulina Carvajal

SECRETARIA GENERAL-ENC



Mbchg

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **130193784-6**

CORELLA VASCONEZ MARCELO ANIBAL

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

21 DICIEMBRE 1965

016-006104111 R

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1965

[Signature]

[Redacted Photo]

[Signature]

ECUATORIANA***** E133313122

CASADO **BERTHA B VASCONEZ**

PRIMARIA **CHOFER PROFESIONAL**

EDS A CORELLA

2016 B JACONE

AMBATO **19/09/2003**

19/09/2015

REN 0126061

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **130193784-6**

CORELLA VASCONEZ MARCELO ANIBAL

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

21 DICIEMBRE 1965

016-006104111 R

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1965

[Signature]

[Redacted Photo]

[Signature]

ECUATORIANA***** E133312222

CASADO **JENNY NOEMI MONCADA RIVAS**

SUPERIOR **DR. EN CC. EDUCACION**

MARCELO A CORELLA

BERTHA B VASCONEZ

AMBATO **19/09/2003**

19/09/2015

REN 0126057

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **130077088-3**

GARCES BRITO ELIECER ELIAS

10 DICIEMBRE 1949

TUNGURAHUA/AMBATO/AUGUSTO M R

003-0215 01428

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1968

[Signature]

[Photo]

[Signature]

ECUATORIANA***** Y4444V4444

CASADO **ROSA JUDITH ORTIZ MAYORGA**

PRIMARIA **CHOFER PROFESIONAL**

MIGUEL ANGEL GARCES ABRIL

ISABEL BRITO GARCES

AMBATO **08/05/2001**

08/05/2013

1310316-01

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO